



Doctor

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**

JUZGADO 1 FAMILIA

Juez Primero de Familia de Oralidad  
Ciudad

FLS: 12

FIR: Anita U.

REF; PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
DTE: FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO  
DDO: FRANA NICOLE SEPÚLVEDA ROA  
RDO: 00577-2019

6 MAR '20 17:54 004874

Respetado Juez;

**CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA**, mayor y vecino de esta ciudad, *abogado* en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de *apoderado* judicial de la *menor FRANA NICOLE SEPÚLVEDA ROA*, demandada en el *proceso* de la referencia, representada legalmente para este asunto por su señora *madre ANA CLAUDIA ROA RANGEL* conforme *poder* adjunto al presente, dentro de la oportunidad y *término* legal me permito descorrer el *traslado* de la demanda, así;

### I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Para todos los *efectos* relacionados con las *pretensiones* solicitadas en la demanda, manifestamos desde ya, que nos **OPONEMOS** a su prosperidad por considerar al demandante el *padre* biológico de la *menor* reconocida, por haber sido *concebida* durante el tiempo en que éste y su señora *madre* convivieron como *marido y mujer* en unión *marital* de hecho.

### II.- EN CUANTO A LOS HECHOS:

En relación con los *hechos* enunciados en el *libelo* de



demanda por el demandante como *fundamento* de su acción, me pronunció, así;

**PRIMERO:** **Parcialmente cierto.** Cierto en cuanto al haber sostenido el demandante y la madre de la menor demandada una relación *sentimental*. No lo es en lo que hace con su *naturaleza* y características, pues **FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO y ANA CLAUDIA ROA RANGEL** hicieron vida común de *pareja* estable como *marido y mujer* en *unión libre* durante *15 años*, esto es, desde el mes de *Junio de 1998 hasta el mes de Junio de 2013*, de manera *pública*, conviviendo bajo el mismo *techo*, la cual era conocida por los *familiares* de uno y otro con quienes *compartían* en actividades propias de la *intimidad* de cada una de ellas.

**SEGUNDO:** **Parcialmente cierto.** Cierto en cuanto al hecho de haber nacido la menor demandada durante la relación *sentimental* sostenida por **FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO y ANA CLAUDIA ROA RANGEL**. No lo es en lo que hace con su *naturaleza* y características de la misma, pues ellos hicieron vida común de *pareja* estable como *marido y mujer* en *unión libre* durante *15 años*, esto es, desde el mes de *Junio de 1998 hasta el mes de Junio de 2013*, de manera *pública*, conviviendo bajo el mismo *techo*, la cual era conocida por los *familiares* de uno y otro con quienes *compartían* en actividades propias de la *intimidad* de cada una de ellas.

**TERCERO:** **Parcialmente cierto.** Cierto en cuanto al hacer *actualmente* vida *marital* la madre de la menor demandada y **RAFAEL DARIO FORERO**, con la *precisión* de que la misma sólo *inició* hacía finales del año *2014* luego de transcurrido *más* de un *año* de la *terminación* de la relación *marital* anterior de aquella y el demandante aproximadamente en el mes de *Junio de 2013*.

**CUARTO:** **No nos consta. Parcialmente cierto y No es cierto.** No nos consta lo narrado en este *hecho* sobre la *época*, el *encuentro* y los *detalles* de los temas de la *conversación* que dice el demandante haber sostenido con la señora **JANETH MENESES**



amiga común de éste y la *madre* biológica de la *menor* demandada.

Es *cierto* que ANA CLAUDIA ROA RANGEL Y RAFAEL DARIO FORERO coincidían en *ocasiones* por algunas actividades *laborales* en la UBA-COOMEVA ubicada en la *Clínica San José*. No es cierto que estos fueran *compañeros* de trabajo y tampoco lo es la *afirmación* de que entre ellos *existió* una relación de tipo *íntimo* conforme se *insinúa* en este *hecho* por cuanto esta *nunca* ocurrió.

En efecto. Para el lapso de *tiempo* comprendido entre el mes de *Julio de 2002 y Junio de 2003*, la *madre* de la *menor* demandada *prestó* sus servicios profesionales como *psicóloga* del programa de promoción y prevención a la UBA-COOMEVA en la jornada de la *tarde* según la demanda de *pacientes* a través de la cooperativa SER LTDA., donde RAFAEL DARIO FORERO también los prestaba como *médico ginecoobstetra* y coincidían en la reunión *mensual* de la mesa de salud que se realizaba en el centro *hospitalario* por programación del mismo con todo el *personal* de las distintas *áreas* a su servicio.

Sobre este aspecto del contacto *personal* que pudo tener la *madre* de la *menor* demandada con el médico RAFAEL DARIO FORERO resulta oportuno señalar a su *señoría* que éste fue su *ginecoobstetra* en su consultorio *particular* para el tratamiento de dos embarazos *ectopicos* que sufrió posteriores al *nacimiento* de aquella, a cuyas *citas y consultas* asistió *acompañada* del *padre* demandante como su *pareja* sentimental para la *época*.

**QUINTO:** **No nos consta. Parcialmente cierto y No es cierto.** No nos *consta* lo indicado en este *hecho* sobre la *sorpresa y desilusión* del demandante por lo *narrado*, ni la *duda* que abriga respecto de su *paternidad* de la *menor* reconocida.

Es *cierto* en cuanto al hacer en la *actualidad* vida *marital* la *madre* de la *menor* demandada y RAFAEL DARIO FORERO, con la *precisión* de que la misma sólo *inició* hacía finales del año 2014 luego de haber transcurrido *más* de un *año* de la *terminación* de la relación *marital* anterior de aquella y el demandante aproximadamente en el mes de *Junio de 2013*.



No es cierto que ANA CLAUDIA ROA RANGEL engañara al padre demandante con RAFAEL DARIO FORERO puesto que entre ellos nunca existió una relación de tipo íntimo conforme se insinúa en este hecho antes de la separación de aquella y el padre demandante, en tanto si bien coincidían en ocasiones por algunas actividades laborales en la UBA-COOMEVA ubicada Clínica San José, no fueron compañeros de trabajo.

En efecto. Para el lapso de tiempo comprendido entre el mes de Julio de 2002 y Junio de 2003, la madre de la menor demandada prestó sus servicios profesionales como psicóloga del programa de promoción y prevención a la UBA-COOMEVA ubicada en la Clínica San José en la jornada de la tarde según la demanda de pacientes a través de la cooperativa SER LTDA., donde RAFAEL DARIO FORERO también prestaba sus servicios profesionales como médico ginecoobstetra y coincidían en la reunión mensual de la mesa de salud que se realizaba en el centro hospitalario por programación del mismo con todo el personal de las distintas áreas a su servicio.

Sobre este aspecto del contacto personal que pudo tener la madre de la menor demandada con el médico RAFAEL DARIO FORERO resulta oportuno señalar a su señoría que éste fue su ginecoobstetra en su consultorio particular para el tratamiento de dos embarazos ectópicos que sufrió posteriores al nacimiento de aquella, a cuyas citas y consultas asistió acompañada del padre demandante como su pareja sentimental para la época.

**SEXTO:** No nos consta. Parcialmente cierto y No es cierto. No nos consta lo indicado en este hecho sobre la afectación emocional del demandante por lo narrado y la duda que abriga respecto de su paternidad de la menor reconocida, como tampoco la razón por la cual inició el proceso para la práctica de la prueba de paternidad.

Es cierto en cuanto al hacer en la actualidad vida marital la madre de la menor demandada y RAFAEL DARIO FORERO, con la precisión de que la misma sólo inició hacía finales del año 2014 y luego de haber transcurrido más de un año de la



*terminación* de la relación *marital* de aquella y el demandante aproximadamente en el mes de *Junio de 2013*.

No es cierto que ANA CLAUDIA ROA RANGEL engañara al padre demandante con RAFAEL DARIO FORERO puesto que entre ellos nunca *existió* una relación de tipo *íntimo* conforme se *insinúa* en este *hecho* para los años *2003 y 2004* como *época* de la *concepción* de la *menor* demandada, en tanto si bien coincidían en *ocasiones* por algunas actividades *laborales* en la UBA-COOMEVA ubicada *Clínica San José*, no fueron *compañeros* de trabajo.

En efecto. Para el lapso de *tiempo* comprendido entre el mes de *Julio de 2002 y Junio de 2003*, la *madre* de la *menor* demandada *prestó* sus servicios profesionales como *psicóloga* del programa de promoción y prevención a la UBA-COOMEVA ubicada en la *Clínica San José* en la jornada de la *tarde* según la demanda de *pacientes* a través de la cooperativa SER LTDA., donde RAFAEL DARIO FORERO también los prestaba como *médico ginecoobstetra* y coincidían en la reunión *mensual* de la mesa de salud que se realizaba en el centro *hospitalario* por programación del mismo con todo el *personal* de las distintas *áreas* a su servicio.

Sobre este aspecto del contacto *personal* que pudo tener la *madre* de la *menor* demandada con el médico RAFAEL DARIO FORERO resulta oportuno señalar a su *señoría* que éste fue su *ginecoobstetra* en su consultorio *particular* para el tratamiento de dos embarazos *ectopicos* que sufrió posteriores al *nacimiento* de aquella, a cuyas *citas y consultas* asistió *acompañada* del *padre* demandante como su *pareja* sentimental para la *época*.

Tampoco es cierto que el *padre* demandante sea "sólo un factor *económico*" para la *menor* demandada, como quiera que aquél se ha *desatendido* total e *injustificadamente* de los deberes que le asisten en tal *calidad* sin mostrar ningún *interés* en mantener *contacto* o alguna relación *afectiva* con su *hija* y, menos aún, suministrarle *alimentos*, al punto tal que a la fecha *acumula* cerca de *3 años* sin proveerle *suma* alguna para su sustento el que asume en íntegramente la *madre*, lo cual motivó la *proposición* de una demanda para su *cobro*



que actualmente cursa ante el *Juzgado Cuarto de Familia* de esta ciudad bajo el radicado No. 54001-3160-004-2015-00005-00, Int. 13.175,

### **III.- EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **PRESUNCION DE PATERNIDAD DEL IMPUGNANTE POR EL RECONOCIMIENTO DE SU CALIDAD DE PADRE DEL MENOR**

En materia de *paternidad* el factor fundamental para determinarla es el *consentimiento* del *padre del menor*, la cual se encuentra caracterizada por su *libre, voluntaria e inequívoca* decisión de reconocer al *infante* como su *hijo*, acto jurídico presente en este asunto cuya *presunción* debe ser *desvirtuada* a través de la prueba *idónea* para el efecto.

Por tanto, tratándose de *paternidad* la *presunción* de que goza el *reconocimiento* efectuado por el *padre* de la *menor* demandada debe permanecer *incólume* hasta tanto la *jurisdicción* a través de decisión *judicial* en firme no determine lo contrario.

#### **NECESIDAD DE PRUEBA JUDICIAL RECAUDADA CON LAS FORMALIDADES LEGALES PARA LA EXCLUSIÓN DE LA PATERNIDAD PRESUNTA**

En el presente asunto, el *actor* demanda la *impugnación* de la *paternidad* presunta sin examen *científico* practicado con resultado *excluyente*, por tanto, estima este extremo procesal que lo procedente para *adoptar* tal delicada determinación es *ordenar* una *prueba* judicial que, recaudada con todas las *garantías* para la *menor* permita obtener un resultado *confiable* con grado de *certeza* que aclare definitivamente la situación. En consecuencia, sin la *práctica* de tal probanza debe mantenerse la *presunción* de *paternidad* demandada.



### LA INNOMINADA

Con fundamento en lo previsto en el inciso 1° del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor juez declarar probado de manera *oficiosa* cualquier *hecho* que constituya *excepción* capaz de *enervar* las *pretensiones* de la demanda y que no hubiere sido *propuesta* expresamente por el suscrito apoderado.

### IV.- PRUEBAS

Para los efectos pertinentes me permito solicitar al Despacho tener y ordenar la práctica de los siguientes medios de prueba;

#### DOCUMENTALES

Ruego al *despacho* tener como *pruebas* del incumplimiento de las obligaciones *alimentarias* a cargo del *padre* demandante las *copias* simples apartadas al presente *escrito* del proceso *ejecutivo* de *alimentos* que en su contra promovió la *menor* demandada y actualmente cursa en el *Juzgado Cuarto de Familia* de esta ciudad bajo el radicado No. 54001-3160-004-2015-00005-00- Int. 13.175, constantes de cuatro (4) folios útiles.

### VI.- NOTIFICACIONES

La parte demandante y la demandada en las indicadas en la demanda y el suscrito apoderado en l *secretaría* del despacho o en (mi oficina profesional ubicada en la *avenida 2 No. 10-18, piso 6, del Edificio OVNI del centro* de esta ciudad o en las siguientes direcciones *electrónicas* respectivamente; *rojascarlosal@hotmail.com; claudiaroa78@hotmail.com.*

Atentamente,

*C. Rob*

**CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA**  
C.C. No. 13.502.998 de Cúcuta  
T. P. 141.886 del C. S de la Judicatura



Doctor

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juez Primero de Familia Oral del Circuito de Cúcuta  
Ciudad

REF: PROCESO: VERBAL IMPUGNACION RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO  
DEMANDADO: ANA CLAUDIA ROA RANGEL Y OTROS  
RADICADO: 54001-31-03-001-2019-00557-00  
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:	
1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA	<input type="checkbox"/>
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO	<input type="checkbox"/>
3 - FALLA ELÉCTRICA	<input type="checkbox"/>
4 - FALLA EN EL SISTEMA	<input checked="" type="checkbox"/>
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	<input type="checkbox"/>

Respetado doctor,

ANA CLAUDIA ROA RANGEL, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio permanente en esta ciudad, identificada conforme se detalla al final de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la menor demandada FRANA NICOLE SEPULVEDA ROA en mi condición de madre, por medio del presente escrito acudo a su despacho para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente según se indica al pie de su firma, para que en su nombre y representación actúe y defienda sus derechos dentro del proceso de la referencia promovido en su contra.

Mí apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y las demás facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; en especial las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

*Ana Claudia Roa Rangel*  
ANA CLAUDIA ROA RANGEL  
C. C. No. 60.386.367 de Cúcuta

Acepto,

*Carlos Alberto Rojas Molina*  
CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA  
C. C. No. 13.502.998 de Cúcuta  
T. P. No. 141.886 del C. S. de la Judicatura

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA  
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:  
ROA RANGEL ANA CLAUDIA  
Identificado con C.C. 60386367  
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cúcuta, 2020-03-04 15:10:13

*Clara Ivy González Marroquín*  
FIRMA DECLARANTE  
Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 5rehy

CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE : ANA CLAUDIA ROA RANGEL DEMANDADO : FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO RADICADO : No. 54 001 31 60 004 2015 00 005 00 (13.175).
--

1.- En este proceso la parte demandante presentó escrito de la liquidación del crédito, de lo cual se dio traslado al demandado según el Art. 446, Num. 2° del C.G.P., por tres días, allegando escrito donde objetó la liquidación.

2.- El Juzgado procede a decidir sobre la modificación, Num. 3 ejusdem:

2.1. Para lo mismo la secretaria realizó en la fecha la liquidación actualizada que aparece al folio 97 idem, hasta el 30 de Abril del año en curso, teniendo en cuenta el capital inicialmente cobrado sobre un valor de \$6.154.800 folio 7, según diligencia de audiencia del 21 de abril de 2017, se tuvo en cuenta como abono la suma de \$1.947.000, quedando la deuda en \$4.207.800, folio 61, condenándose en costas por valor de \$420.780. Folio 63 cuad. del Ejecutivo.

2.2. El día tres (3) de febrero de 2016, mediante sentencia la cuota queda en \$1.250.000, iniciándose a partir del mismo, aumento de acuerdo al reajuste que haga el Gobierno Nacional, con base al salario mínimo legal mensual vigente, folio 443 cuad. 1 de Alimentos.

2.3. Mediante sentencia del cuatro de agosto de 2017, se exoneró de los \$400.000 valor correspondiente a la ropa de diciembre de la menor, continuándose con la cuota de alimentos por valor de \$1.337.500 mensuales, más la extra de junio y diciembre por igual valor, folio 89 cuaderno 3.

2.3.1. Se le impusieron costas por valor de un salario mínimo legal mensual vigente, siendo \$737.717, folio 91.

2.4. Para el 2018, con el reajuste del 5.9% la cuota queda en \$ 1.416.412,50.

2.5. Para el 2019, con el reajuste del 6% la cuota está en \$ 1.501.397,25.

2.6. De acuerdo al mandamiento ejecutivo, se continuo por \$4.207.800, a partir de abril 21 de 2017 a abril del 2019, han transcurrido 24 meses, del que adeuda por intereses al 0.5%, la suma de \$ 504.936, arrojando todo un valor total de \$ 67'387.648, al 30 de Abril de 2019, lo cual se aprueba la anterior liquidación, de acuerdo al art. 446-3 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales, cuatro (4) del 2015 y uno (1) de enero de 2016, son anteriores al mandamiento ejecutivo, no teniéndose en cuenta para la presente liquidación.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

44

**LIQUIDACION PROCESO RADICADO 2015 00 005 00 (13.175)**

21/10/2016 MANDAMIENTO EJEC. POR \$ 6.154.800=  
 ABONO A LA DEUDA DILIG. DE AUD. \$1.947.000 folio 61 cuad 2  
 saldo deuda \$ 4.207.800 folio 61 cuad 2  
 (21-10-2016)  
 AGENCIAS EN DERECHO \$ 420.780 FOLIO 63 C 2  
 AGENCIAS EN DERECHO \$ 737.717 FOLIO 91 C 3

CUOTA 2016 \$ 1.250.000 folio 443 cuad 1  
 CUOTA 2017 \$ 1.337.500 folio 89 cuad 3  
 CUOTA 2018 \$ 1.416.412,50 5,9% AUMENTO 2018  
 CUOTA 2019 \$ 1.501.397,25 6% AUMENTO 2019

CUOTAS CAUSADAS A PARTIR DE FEBRERO 2016		INT 0,5%
FEBRERO	\$ 1.250.000	\$6.250
MARZO	\$ 1.250.000	\$6.250
ABRIL	\$ 1.250.000	\$6.250
MAYO	\$ 1.250.000	\$6.250
JUNIO	\$ 1.250.000	\$6.250
EXTRA DE JUNIO	\$ 1.250.000	\$6.250
JULIO	\$ 1.250.000	\$6.250
AGOSTO	\$ 1.250.000	\$6.250
SEPTIEMBRE	\$ 1.250.000	\$6.250
OCTUBRE	\$ 1.250.000	\$6.250
NOVIEMBRE	\$ 1.250.000	\$6.250
DICIEMBRE	\$ 1.250.000	\$6.250
EXTRA DE DIC	\$ 1.250.000	\$6.250
ROPA DIC	\$ 400.000	\$2.000
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 16.650.000</b>	<b>\$83.250</b>

CUOTAS CAUSADAS 2017		INT 0,5%
ENERO	\$ 1.337.500	\$6.687,50
FEBRERO	\$ 1.337.500	\$6.687,50
MARZO	\$ 1.337.500	\$6.687,50
ABRIL	\$ 1.337.500	\$6.687,50
MAYO	\$ 1.337.500	\$6.687,50
JUNIO	\$ 1.337.500	\$6.687,50
EXTRA DE JUNIO	\$ 1.337.500	\$6.687,50
JULIO	\$ 1.337.500	\$6.687,50
AGOSTO	\$ 1.337.500	\$6.687,50
SEPTIEMBRE	\$ 1.337.500	\$6.687,50
OCTUBRE	\$ 1.337.500	\$6.687,50
NOVIEMBRE	\$ 1.337.500	\$6.687,50
DICIEMBRE	\$ 1.337.500	\$6.687,50
EXTRA DE DIC	\$ 1.337.500	\$6.687,50
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 18.725.000</b>	<b>\$93.625</b>

CUOTAS CAUSADAS 2018		INT 0,5%
ENERO	\$ 1.416.412,50	\$7.082
FEBRERO	\$ 1.416.412,50	\$7.082
MARZO	\$ 1.416.412,50	\$7.082
ABRIL	\$ 1.416.412,50	\$7.082
MAYO	\$ 1.416.412,50	\$7.082
JUNIO	\$ 1.416.412,50	\$7.082
EXTRA DE JUNIO	\$ 1.416.412,50	\$7.082
JULIO	\$ 1.416.412,50	\$7.082
AGOSTO	\$ 1.416.412,50	\$7.082

SEPTIEMBRE	\$ 1.418.412,50	\$7.082
OCTUBRE	\$ 1.416.412,50	\$7.082
NOVIEMBRE	\$ 1.416.412,50	\$7.082
DICIEMBRE	\$ 1.416.412,50	\$7.082
EXTRA DE DIC	\$ 1.416.412,50	\$7.082

SUB TOTAL \$ 19.829.775 \$99.148

CUOTAS CAUSADAS 2019 INT 0,5%

ENERO	\$ 1.501.397,25	\$7.507
FEBRERO	\$ 1.501.397,25	\$7.507
MARZO	\$ 1.501.397,25	\$7.507
ABRIL	\$ 1.501.397,25	\$7.507

SUB TOTAL \$ 6.005.589 \$30.028

CAPITAL \$4.207.800x0,5%x24meses = \$504.936  
del 21 de abril 2017 a abril 2019

TOTAL ADEUDADO \$67.387.648  
a ABRIL 2019

OSCAR LAGUADO ROJÁS  
Secretario

San José de Cúcuta, Abril 29 de 2019.